

FETEIA anuncia un posible desbloqueo de la garantía de Levante para la representación directa por la Aduana

El martes se reunió en Barcelona la comisión de aduanas de FETEIA-OLTRA, bajo la presidencia de Juan Mari Ruiz y el secretario técnico de la federación Cesáreo Fernández, para analizar la Resolución de 11 de febrero del 2019, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la del 28.02.2006 que establece las condiciones y el procedimiento para la validación de los avales presentados por los interesados ante la Administración Tributaria.

La referida Resolución será de aplicación obligatoria desde el próximo día 25 de marzo, y desde su publicación en el BOE, 20.02.2019, pueden utilizarse los modelos que figuran en ella.

Entre las modificaciones más importantes para la actividad diaria de los representantes aduaneros se reseñan las siguientes:

1. Nueva redacción de los modelos de aval vigentes para garantizar las deudas aduaneras y tributarias de declaraciones presentadas por representante aduanero, con independencia del modo de representación en el que actúa (Código de aval «9»); modalidad de representación directa (Código de aval «7»); modelo de aval exigibles por operaciones de comercio exterior o de impuestos especiales (Código de aval «5»), y sustitución de la denominación de los modelos de aval 5, 6, 7 y 9, que queda redactada de la siguiente forma:

Modelo tipo 5: garantía de deudas aduaneras y tributarias por operaciones aduaneras.

Modelo tipo 6: garantía con modelos previstos en



el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447. (Tránsito).

Modelo tipo 7: adenda al modelo de aval tipo 5, 7 y 9 vigentes a la entrada en aplicación del CAU.

Modelo tipo 9: garantía por deudas tributarias por operaciones previstas en la normativa de Impuestos Especiales.

2. Con la nueva Resolución, el modelo de aval que obligatoriamente deben utilizar las entidades avalistas es el que figura como «tipo 5» en el anexo III, en el supuesto de garantía de Levante prevista en el artículo 195 del CAU que solo surta efectos en España, para la autorización de los regímenes aduaneros especiales, la autorización de un almacén de depósito temporal, del aplazamiento de pago de

deudas derivadas del despacho aduanero y en el supuesto de la autorización de otros lugares para la presentación de las mercancías en Aduana y su depósito temporal regulado en el Reglamento Delegado (UE).

3. En operaciones de tránsito de la Unión o régimen común de tránsito se deberán utilizar alguno de los modelos previstos en los anexos 32-01 y 32-06 del Reglamento de Ejecución (UE), y tienen el «código 6».

4. Los modelos proforma de los avales tipo 5, 6, 7 y 9 en su versión dada por la Resolución de 28 de febrero del 2006, seguirán produciendo efectos hasta su reevaluación.

5. Los avales que se presenten en sustitución de modelos de aval de los

tipos indicados deberán extenderse en los modelos que se aprueban con la presente resolución. Y la devolución de los avales previos se deberá realizar una vez canceladas todas las deudas garantizadas, salvo que en los modelos de aval para operaciones de tránsito y los referidos en el apartado anterior (2.), se incluya una cláusula adicional en la que se indique que el aval ampara las deudas garantizadas por los avales devueltos.

Y por último, como consideración a destacar por «su trascendencia y tranquilidad que puede generar para los operadores», FETEIA se refiere a «la modificación del apartado décimo sobre la obligatoriedad de modelos y régimen transitorio, al determinarse de forma

expresa que los avales tipo 5, 7 y 9 para deudas aduaneras y tributarias por operaciones aduaneras que estén vigentes a la fecha de la reevaluación, podrán mantener su validez con posterioridad a dicho procedimiento administrativo si la persona avalada presenta la adenda prevista en el anexo III de la Resolución, como aval tipo 7. Permitiendo interpretar que los actuales avales para la representación directa (código de aval 7), que tanta incertidumbre e inseguridad empresarial están generando en el sector desde la entrada en vigor del CAU, por las retenciones y bloqueos del Departamento de Aduanas e II.EE al efecto, continuarán su validez después de la reevaluación que en la

actualidad ha iniciado la Administración sobre los mismos».

No obstante lo anterior, FETEIA concluye «es conveniente dejar en suspenso la referida interpretación formulada hasta que la Subdirección General de Gestión Aduanera emita la correspondiente nota informativa relativa a la reevaluación de estas garantías, basadas en la nueva regulación comentada e incorporada en la Resolución del 20.02.2019, que se producirá en los próximos días, estando a la espera de la misma las distintas Dependencias Regionales de Aduanas del Estado y por supuesto los transitorios-representantes aduaneros por la trascendencia capital que ello tiene en su actividad aduanera diaria».

El crucero «Corinthian» recalca en Cartagena

El crucero «Corinthian», un lujoso crucero de pequeña eslora perteneciente a la naviera Grand Circle Cruise Line, volvió a recalcar en el puerto de Cartagena, siendo el primero que atraca este mes de marzo donde se esperan más de 9.000 curceristas en las nueve escalas previstas.

La naviera Grand Circle Cruise Line es la que más buques aporta a lo largo de estos 30 días con el «Corinthian» que visitará Cartagena en tres ocasiones y el «Clio» que lo hará en dos. Además se producirán dos dobles

escalas el lunes 11 del crucero «Corinthian» y el «MSC Sinfonia». El sábado 30 se producirá la segunda doble escala del mes con 5.400 pasajeros a bordo del «Ventura» y el «Horizon».

Las previsiones para el año 2019 son las mejores de la historia en el puerto de Cartagena con 165 escalas confirmadas y 240.000 pasajeros, lo que supone un nuevo récord tanto en escalas como en pasajeros. Este año nos visitarán 3 navieras y 17 buques por primera vez, destacando la escala del «Disney Magic» el próximo 24 de mayo.



El «Corinthian» visitará tres veces Cartagena durante este mes